OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo).

ANT.: Carta GPM EE 519/2020, de fecha 5 de octubre de 2020, presentada por Sociedad Punta del Cobre S.A.

MAT.: Remite antecedentes que indica.

SANTIAGO,

DE : HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, remito a Ud., Carta del ANT., mediante la cual el señor David Sanz Rodríguez, representante legal de Sociedad Punta del Cobre S.A., Titular del Proyecto "El Espino", solicita a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse sobre la vigencia de la Resolución Exenta N° 1, de 6 de enero de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo ("RCA N° 1/2016"), que calificó ambientalmente el Proyecto anteriormente referido.

Que, atendido el requerimiento del interesado, se hace presente el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, del MMA, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"), el cual establece un régimen temporal y transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditada o no la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental se extiende sólo respecto de aquellos proyectos o actividades que fueron calificados "*con anterioridad del 26 de enero de 2015*", así como también a aquellos que fueron calificados "*con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".

En este orden de consideraciones, **consta que el Proyecto "El Espino", fue calificado ambientalmente con fecha 16 de enero de 2016, esto es, con posterioridad al 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el RSEIA**. Así, y en atención a las normas anteriormente citadas, y a lo señalado por el artículo 73 de la RSEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado de verificar –en el presente caso– la vigencia de la RCA N° 1/2016 y, en definitiva, determinar si transcurrieron o no más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad, contados desde su notificación. De ser el caso, y si la Superintendencia no alcanza la convicción que se hubieren efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA N° 1/2016.

Documento Digital N°: 202099102589 – Fecha: 21/10/2020
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/7643948A-3DBE-4094-B4E5-85BF95658A5D

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo de la Ley N°19.880, que dispone; *"requerido un órgano de la Administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado"*, remito a usted copia de los antecedentes presentados ante el Servicio, para el análisis correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

GRC/RTS/GDB/aep

Adjuntos:
- Carta GPM EE 519/2020.
- Informe acredita ejecución proyecto El Espino.
- Carta GPM EE 521/2020.

C.C.:
- David Sanz Rodríguez, correo electrónico david.sanz@pucobre.cl.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Archivo, SEA.
- Oficina Partes, SEA.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Firmado Digitalmente por Hernan Guillermo Brucher Valenzuela
Fecha: 21-10-2020 17:24:39:528 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC